

para del dicho de los die quatro milos



SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

106

Ordinaron, y mandaron, que ninguna persona que
rebusca Vnas, Langones, Pambra, y alubias
no cuanda en el todo le saca de el fruto
de la caña, y si fueren Vnas, o arboledas que no
uten espacio en la misma forma no han de
poder entrar a rebuscar, siempre que en
las inmediatas no sea alzado el fruto
y otros frutos en ningún caso se permitie
la rebusca, para de sus R^{os}, y dependier
lo que se aprehendiere, aplicados por un
parece Camara de Ma^g, Donumador
y la otra tercera parte fuer de la Villa
Nilla, y de dicho dia de Carrel

107

Ordinaron, y mandaron, que no valian ni
mucha a las viñas con el presente
de copas, loras, Canacola, ni otra cosa al
quien debe primosa de marzo, hasta me
diado o un. que estén cogidos los frutos,
el que se aprehendiere conpanpano
para, en una engena de quatro R^{os}, apli
cados por varias partes Camara
de Ma^g. Donumador, y la otra tercera
fuer, de la Villa Cerca Nilla

108

Ordinaron, y mandaron, que ninguna persona
valian por las sondas que usan de una dal
para ser u^o d^ombres de las las, sino el
sus dueños que los tengan, porque banden

